Fecha: Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-256-2014-00022-00 **RI 17983**
Sentenciado: ALCIDES ENRIQUE MOLINA RICO
Delito: Fabricación, tráfico y porte de arma de fuego o municiones
Asunto: Extinción por Muerte
Auto interlocutorio Nº 670

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse oficiosamente respecto a la extinción de la condena por muerte del sentenciado ALCIDES ENRIQUE MOLINA RICO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 72.159.718.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 14 de abril de 2015, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla condenó al señor **ALCIDES ENRIQUE MOLINA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.159.718 expedida en Barranquilla, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES** a la pena principal de **cincuenta y cuatro (54) meses de prisión**, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal[1] y a la prohibición del derecho a porte y tenencia de armas de fuego durante el periodo de tres (3) años. Concediéndosele la prisión domiciliaria en su lugar de residencia ubicado en la calle 95 No. 6- 18 barrio California de esta ciudad. El fallo no fue recurrido, quedando debidamente ejecutoriado el día 14 de abril de 2015.

Seguidamente, en fecha de 30 de junio de 2016 se pasa al Despacho el proceso de la referencia, con la finalidad de avocar el conocimiento de la pena impuesta al condenado.

A la fecha de 19 de julio de 2021, se consultó la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se verificó la cédula a través de la casilla del "lugar de votación", y arrojó la siguiente novedad: La cédula de ciudadanía número 72159718 está Cancelada por Muerte del año 2017.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para el despacho entrar a resolver la extinción de la pena a favor de la persona que en vida respondía al nombre de ALCIDES ENRIQUE MOLINA RICO, conforme las siguientes argumentaciones:

[1] Cuaderno de Primera Instancia Folio No 70

Artículo 88. Extinción de la sanción penal. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. ***La muerte del condenado***
2. *El indulto*
3. *La amnistía impropia*
4. *La prescripción*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen accesorias*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley*
7. *Las demás que señale la ley*

De conformidad con la normatividad citada, y en atención a la información hallada en la página de la Registraduría, verificado en la casilla "lugar de votación" arrojó la siguiente novedad: La cédula de ciudadanía número 72159718 está Cancelada por Muerte del año 2017.

De lo anterior, claramente se verifica estar frente a la causal primera prevista en el artículo 88 del Código Penal, tornando por ello imperiosa la declaratoria de la extinción de la pena impuesta en contra del sentenciado en la causa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar a favor de la persona que en vida respondía al nombre de **ALCIDES ENRIQUE MOLINA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.159.718 expedida en Barranquilla, la extinción de la pena por muerte, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Comunicar esta decisión a las autoridades que conocieron del fallo.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

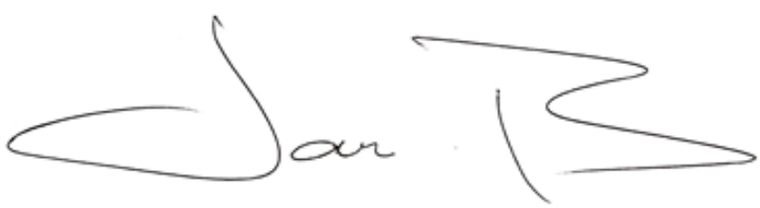

JAIRO IVAN PIÑERES RODRIGUEZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla (e)

P/MMP